Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 16 de noviembre de 2022.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación No. : 70473408900120220016100
Demandante: DENIS DEL ROSARIO BUELVAS MERLANO
Demandado: NERU RAFAEL MEZA MERCADO.

En atención a la nota secretarial que antecede, se tiene que el presente proceso se encuentra para ordenar seguir adelante la ejecución de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que no existen causales de nulidad que invaliden lo actuado y teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva singular en contra del demandado NERU RAFAEL MEZA MERCADO.

Esta judicatura mediante providencia adiada 19 de octubre de 2022, libró mandamiento ejecutivo en contra del ejecutado por las siguientes sumas de dinero:

DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.300.000), que corresponden al capital insoluto, representado en un una letra de cambio N°001, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Ley, que se causen sobre el capital insoluto, desde la fecha de creación del título, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el ART 431 del C.G.P. más las costas, gastos y agencias en derecho.

La ejecutada fue notificada tal y como se encuentra acreditado en el expediente, quien dejó vencer el término de traslado de la demanda sin proponer excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el ejecutado no canceló la obligación dentro del término señalado lo pertinente es darle aplicación a lo establecido para el efecto en el artículo 440 delCódigo General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar dentro de este proceso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución contra del demandado NERU RAFAEL MEZA MERCADO, identificado con la C.C 3.912.923 de Morroa Sucre, tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: Decrétase el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, conforme al artículo 444 del C.G.P., y de los que se llegaren a embargar o secuestrar dentro del presente proceso si fuere el caso.

CUARTO: Condénese en costas a la ejecutada, incluyendo como agencias en

derecho el 6% del valor total de la obligación liquidada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

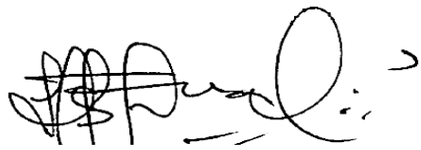

Firmado Por:
Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deac40ba1f9cb64ca37802833207252a19256d0a8aecbac19a2277f3fe8e656a**
Documento generado en 16/11/2022 03:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica